

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS Y DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS, ASÍ COMO EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
CG del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEOE del INE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales.

ANTECEDENTES

- I El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020**, por el que se modificó el artículo 178, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, el cual señala que, en las casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla; y el número exacto de boletas deberá ser definido por el CG del INE.
- II El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdos **INE/CG291/2023** e **INE/CG/292/2023**, aprobó las reformas al Reglamento de Elecciones relativos a la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de casilla única y respecto al procedimiento para aprobación de su diseño; y, a los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, en casilla única y respecto al procedimiento para aprobación de su diseño; respectivamente.
- III En misma fecha, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG293/2023**, determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPLEV/CG217/2023

- IV** El 29 de junio de 2023, la Comisión de Organización Electoral del INE mediante **Acuerdo INE/COE/002/2023**, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales, que serían adecuados para su utilización en las elecciones locales.
- V** El 17 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, remitió a través del Turno **OPLEV/PCG/1026/2023**, a la DEOE del OPLE Veracruz, los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de los materiales electorales con las especificaciones técnicas, para las adecuaciones correspondientes, aprobados mediante Acuerdo **INE/COE/002/2023**, notificado a través del oficio **INE/DEOE/0749/2023**.
- VI** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII** El 14 de agosto de 2023, se remitieron a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/401/2023**, los formatos únicos de documentación sin emblemas y materiales electorales a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz.
- VIII** El 21 de agosto de 2023, se recibió el oficio **INE/JLE-VER/1128/2023**, por el que se enviaron las observaciones realizadas, por la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, a los diseños de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX** El 30 de agosto de 2023, la DEOE informó a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/444/2023**, que fueron atendidas las observaciones formuladas por la Junta Local, a los diseños de la documentación sin emblemas y materiales electorales.

OPLEV/CG217/2023

- X** El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo **INE/CG529/2023**, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5; relacionados con documentos y materiales electorales para agilizar su producción.
- XI** En esa misma data, la DEOE del INE, informó a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la habilitación del Sistema, para el uso correspondiente.
- Asimismo, mediante oficio **INE/DEOE/0888/2023**, la DEOE del INE informó a este Organismo sobre la validación de los diseños de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII** El 12 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico fue informada a la DEOE, acerca de la habilitación y cuenta asignada para el Sistema del OPL del INE, a través del cual se adjuntaron los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos con y sin emblemas y de voto anticipado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII** El 26 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico, la DEOE del INE dio visto bueno a los documentos y materiales electorales, aprobados por la Junta Local.
- XIV** El 05 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/518/2023**, informó que se realizaron las adecuaciones correspondientes y se cargaron al Sistema los formatos únicos de documentación con emblema, junto con sus especificaciones técnicas, y que se subsanaron las observaciones a la documentación común sin emblemas.
- XV** El 16 de octubre de 2023, la Junta Local, mediante correo electrónico, notificó las observaciones a los formatos únicos de Diputaciones Locales.

OPLEV/CG217/2023

- XVI** El 17 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/541/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes, así como, la carga de los formatos de la documentación y material electoral con emblemas, para la revisión por la Junta Local Ejecutiva, notificada mediante correo electrónico el 16 de octubre del 2023.
- XVII** El 25 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, notificó mediante oficio **OPLEV/SE/3134/2023**, el contenido del oficio **INE/DEOE/1071/2023**, de fecha 23 de octubre del año en curso, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual, se informa la validación de la documentación electoral sin emblemas.
- XVIII** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Veracruz y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XIX** El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XX** El 13 de diciembre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG196/2023**, la creación e integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la de la Comisión, quedando de la siguiente forma:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral	
Presidencia	Marisol Alicia Delgadillo Morales.
Integrantes	Roberto López Pérez, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y Quintín Antar Dovarganes Escandóm
Secretaría Técnica	Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral

XXI El 21 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **CCYOE/018/2023**, recomendó al Consejo General, la aprobación de los formatos y diseños de la documentación electoral sin emblemas, así como el diseño del material electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, validados por el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los OPLE Veracruz desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), de la Constitución Federal, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- 3 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 4 En ese sentido, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, el OPLE Veracruz como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años 2023 y 2024 el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado y las diputaciones locales.
- 5 El artículo 108, fracción III del Código Electoral establece que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
- 6 Conforme a lo dispuesto en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, este Organismo Electoral tiene, entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- 7 En el mismo tenor, la DEOE tiene, entre otras, la atribución de elaborar los proyectos y formatos de documentación electoral, así como proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación

electoral autorizada, en términos de los artículos 118, fracciones III y IV, del Código Electoral; y 16, numeral 1, incisos p) y q), del Reglamento Interior.

- 8 El Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 149, numerales 4 y 5, que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, así como de su producción para las elecciones federales y locales, de lo cual deberá informar periódicamente a la Comisión.
- 9 Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que la observancia de dicha normatividad es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- 10 El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL tiene entre sus atribuciones la de promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
- 11 Por su parte, el artículo 149 numerales 1, 2, 3 y 4 y 5 del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

“1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los

documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”

12 En relación con lo establecido en el artículo 150, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, se incluyen los siguientes:

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

“I. Boleta electoral (por tipo de elección); II. Acta de la Jornada Electoral; III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección); V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección); VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); VII. Acta de escrutinio y cómputo de

casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local); IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local); X. Se deroga; XI. Se deroga; XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital; XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XVI. Se deroga; XVII. Se deroga; XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XX. Hoja de incidentes; XXI. Se deroga; XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible; XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección); XXIV. Instructivo Braille; XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja); XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección); XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria); XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial; XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local); XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito; XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito; XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa; XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección); XXXV. Se deroga; XXXVI. Se deroga; XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección). XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal.”

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

*“I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de*

casilla (por tipo de elección); III. Se deroga; IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección); V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección); VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección). VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección); VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección); IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores; X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; XI. Cartel de identificación de casilla; XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso; XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo; XIV. Aviso de localización de casilla; XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla; XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial; XVII. Se deroga; XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección; XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; XX. Recibo de entrega del paquete electoral; XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección); XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección); XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y XXIV. Tarjetón vehicular; XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo; XXVI. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente; XXVII. Aviso de cambio de ubicación de casilla; XXVIII. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital.”

- 13** Por su parte, el artículo 153 del Reglamento de Elecciones, los materiales electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, se incluyen los siguientes:

a) Cancel electoral; b) Urnas; c) Caja paquete electoral; d) Marcadora de credenciales; e) Mampara especial; f) Líquido indeleble; g) Marcadores de boletas; h) Base porta urnas, y i) Sello “X”.”

- 14** En el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, en los incisos a), c), d), g), i) y j), se regula el procedimiento para la elaboración del diseño de la documentación electoral, de conformidad con lo siguiente:

“En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo. II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización. III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción. IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”

- 15** Asimismo, el Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 160, numeral 1 las reglas que los OPLE deberán seguir para la aprobación de la documentación y materiales electorales; las cuales se exponen a continuación:

“1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los

escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral.

Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

j) (Derogado).

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan

y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

n) (Derogado).

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.

q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.”

- 16** Conforme al procedimiento establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2024 y el Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones locales; la DEOE, llevó a cabo acciones para el diseño y posterior

validación por el INE de la documentación electoral a ser utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024.

Lo anterior, con el propósito de verificar que los diseños de la documentación electoral cumplieran con lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismos que fueron revisados por la DEOE del INE y la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz y cuyas observaciones fueron atendidas por la DEOE, tal y como constan en los antecedentes del presente acuerdo, de las cuales destacan las siguientes:

- El 17 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, remitió a través del Turno **OPLEV/PCG/1026/2023**, a la DEOE, los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de los materiales electorales con las especificaciones técnicas, para las adecuaciones correspondientes a través del oficio **INE/DEOE/0749/2023**,
- El 14 de agosto de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEOE/401/2023**, se remitieron los formatos únicos de documentación sin emblemas y materiales electorales, a la Junta Local Ejecutiva.
- El 21 de agosto de 2023, se recibió en este OPLE Veracruz, el oficio **INE/JLE-VER/1128/2023**, por el que la Junta Local, envió las observaciones realizadas, por la Junta Local a los diseños de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- El 30 de agosto de 2023, la DEOE mediante oficio **OPLEV/DEOE/444/2023**, remitió a la Junta Local los diseños de la documentación sin emblemas y materiales electorales, con las observaciones realizadas a través del oficio **INE/JLE-VER/1128/2023** atendidas.

- El 08 de septiembre de 2023, la DEOE del INE, informó a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la habilitación del Sistema, para el uso correspondiente.
- En esa misma data, mediante oficio **INE/DEOE/0888/2023**, la DEOE del INE, informó a la Presidencia de este Organismo, sobre la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- El 12 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico fue informada la DEOE, acerca de la habilitación y cuenta asignada para el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL del INE, a través del cual se adjuntaron los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos con y sin emblemas y de voto anticipado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- El 18 de septiembre de 2023, la Junta Local, a través del oficio **INE/JLEVER/1303/2023**, notificó al OPLE Veracruz, que la DEOE del INE, realizó observaciones de los formatos únicos.
- El 20 de septiembre de 2023, la DEOE, mediante oficio **OPLEV/DEOE/484/2023**, informó a la Junta Local que se atendieron las observaciones realizadas mediante oficio **INE/JLEVER/1303/2023**.
- El 28 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, se informó a la DEOE del OPLE Veracruz que, la DEOE del INE dio visto bueno a los documentos y materiales electorales, aprobados por la Junta Local Ejecutiva del INE.
- El 05 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/518/2023**, notificó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la carga al Sistema de los formatos únicos de documentación con emblema, junto con sus especificaciones técnicas, además que se

subsananon derivado de las observaciones a la documentación común sin emblemas, que no se pudieron cargar al sistema.

- El 17 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/DEOE/541/2023**, informó a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, la realización de las adecuaciones correspondientes, así como, la carga de los formatos de la documentación y material electoral con emblemas, para la revisión por la Junta Local Ejecutiva, notificada mediante correo electrónico el 16 de octubre del 2023.
 - El 25 de octubre de 2023, la DEOE del INE, a través del oficio **INE/DEOE/1071/2023**, informó a este OPLE Veracruz, la validación de la documentación sin emblemas y material electoral, mismo que fue notificado por correo electrónico a la DEOE a través del oficio **OPLEV/SE/3134/2023**, firmado por el Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha, Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz.
- 17** En efecto, por cuanto hace a la documentación sin emblemas y materiales electorales, ya se encuentran debidamente validados por la DEOE del INE, quien identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, pues cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, tal y como se describen en los puntos anteriores.
- 18** En razón de lo anterior, se aprueban los materiales electorales que se enlistan a continuación:

MATERIALES ELECTORALES VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE VERACRUZ

No.	Material Electoral
1	Base Porta Urna.
2	Caja Contenedora de Material Electoral 20 cm.

No.	Material Electoral
3	Caja Paquete Electoral Diputaciones Locales 15 cm Sin Compartimento.
4	Caja Paquete Electoral Gubernatura 15 cm Sin Compartimento.
5	Cancel Electoral OPL.
6	Cinta de Seguridad.
7	Etiqueta Braille Diputaciones Locales.
8	Etiqueta Braille Gubernatura.
9	Marcador de Boletas y Sujetador.
10	Urna Diputaciones Locales.
11	Urna Gubernatura.

En el mismo sentido, se aprueba la documentación electoral sin emblemas que se enlista a continuación:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS VALIDADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE VERACRUZ

No.	Gubernatura
1	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Gubernatura.
2	Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección de Gubernatura.
3	Bolsa o sobre de expediente de casilla especial de la elección de Gubernatura.
4	Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección de Gubernatura.
5	Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Gubernatura.
6	Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Gubernatura.
7	Constancia de mayoría y validez de la elección de Gubernatura.
8	Cartel informativo para la casilla de la elección de Gubernatura.

No.	Gubernatura
9	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Gubernatura encontradas en otras urnas.
10	Bolsa para las actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete CD. Gubernatura.
11	Bolsa PREP Gubernatura.

No.	Diputaciones Locales
1	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
2	Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
3	Bolsa o sobre de expediente para casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
4	Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
5	Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
6	Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
7	Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales.
8	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
9	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
10	Bolsa para las actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete CD. Diputaciones.
11	Bolsa PREP Diputaciones.

No.	Documentación Común
1	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2	Cartel de identificación de casilla especial.
3	Bolsa o sobre para el acta de las y los electores en tránsito.
4	Instrucciones de sellado que se deben imprimir en los reversos de todas las bolsas

No.	Documentación Común
5	Recibo de entrega del paquete electoral.
6	Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al consejo distrital.
7	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
8	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.

- 19 Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, señalado en el antecedente XVIII del presente Acuerdo, ya que, en dicho instrumento se estableció que, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, deberán ser aprobados por parte del Consejo General del OPLE Veracruz, los modelos de la documentación y material electoral.
- 20 Cabe señalar que, respecto de la Documentación Electoral con emblemas, a la fecha continúa el proceso de validación por parte de la DEOE del INE, por ello, no se considera en el presente Acuerdo para su aprobación.
- 21 En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Calendario de Coordinación y al Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, este Consejo General aprueba, únicamente, los diseños y formatos de la documentación electoral sin emblemas y del material electoral en tanto se obtiene la validación de la documentación electoral con emblemas por parte del Instituto Nacional Electoral, mismos que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.
- 22 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que

emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, y 104, párrafo primero, incisos f) y o) de la LGIPE; 149, 150, 153, 156, 160 y demás aplicables del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 99, segundo párrafo, 102, 108 fracción XIX y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos y diseños de la documentación electoral sin emblemas, así como el diseño del material electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, validados por el Instituto Nacional Electoral señalados en el Considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, para que, en relación al material electoral, se inicien los trámites administrativos correspondientes para su contratación y producción.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE Veracruz, a fin de que integre los archivos electrónicos de la documentación electoral sin emblemas y material electoral, establecidos en el considerando 18 del presente Acuerdo, en los repositorios implementados para tal efecto, conforme a lo establecido con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE Veracruz, a fin de que, realice la entrega de los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas, a más tardar quince días después de la aprobación del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

QUINTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE Veracruz, para que, una vez instalados los Consejos Distritales, se notifique a las personas integrantes de los mismos, el presente Acuerdo y su anexo.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez,

OPLEV/CG217/2023



Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA